Republica de Colombia

Rama Judicial

Distrito Judicial de Medellín

Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo
ACCIONANTE	Federico Andrés de los Santos Saucedo
ACCIONADA	Silvia Victoria Alviar Pérez
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00246-00
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los requisitos exigidos por el Despacho mediante auto del 29 de junio de 2021 y en observancia a que el documento títulos valor -pagaré- acompañado con la demanda se desprenden a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

En tal virtud, el **Juzgado Dieciocho Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 422 y 430 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de **Federico Andrés de los Santos Saucedo** en contra de **Silvia Victoria Alvia Pérez** por la siguiente suma de dinero:

a) **MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.300.000.000,oo), por concepto de capital contenido en el pagaré N°1**; mas los intereses moratorios liquidados desde el 17 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago efectivo, a una tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999).

b) Librar mandamiento de pago, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados a la tasa de 2%, sobre la suma de TRESCIENTOS DOCE MILLONES DE PESOS ($312.000.000,oo), entre el 16 de enero de 2020 al 16 de enero de 2021.

SEGUNDO. Notifíquese el presente proveído al deudor, conforme al artículo 291 y 292 del C. G. P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y advirtiéndolo que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo considera, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 ibídem, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Art. 442 num. 3º ejusdem)

TERCERO. Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le concede a la parte demandante el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a notificar a la demandada, so pena de desistimiento tácito de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

QUINTO. En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con los títulos valores de forma física, se fija el día 19 de agosto de 2021 a las 9:30 a.m., para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho, el título valor tipo pagaré, fundamento de la ejecución en original.

SEXTO. Ofíciese a la DIAN, sobre la existencia de este procedimiento ejecutivo, para lo de su competencia.

SÉPTIMO: Para representar los intereses de la parte actora, se le reconoce personería jurídica a la Dra. Yuliana Palacio Balbin, portador de la tarjeta profesional número 184.999 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

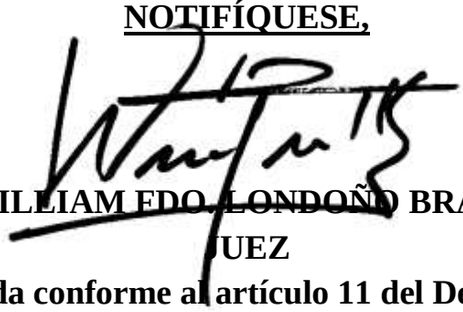

WILLIAM EDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ
3[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

Firmado Por:

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **104** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **16** de **JULIO** de **2021**, a las 8 A.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9adc2c378de5fdf2911022948ac69df837c1cf2706b3bb882defdc954600c9c6
Documento generado en 15/07/2021 03:49:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica